



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0262-M

Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de ABRIL de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000426	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-063	1101860771	BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO	NO APLICA

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0063
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración..."*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas"*.

Que, con fecha 25 de enero de 2021, el señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, ingresó el Trámite signado con el No. 2021-DMT-000426, en el cual solicita la exoneración de la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 404282, del año 2021, para lo cual adjunta el certificado de jubilación por vejez emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con fecha 24 de enero de 2021, perteneciente al beneficiario;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, como parte integrante del reclamo presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1101860771 perteneciente a BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO.

1.1.2 Copia del certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de 24 de enero de 2021, mediante el cual se certifica al señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO con cédula de ciudadanía No.1101860771, tipo de persona: jubilado, con fecha a derecho el 01 de marzo de 2020.

2. RESPECTO A LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que consta emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 404282 a nombre de BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, por el año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO					
PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	DETALLE	VALOR USD	ESTADO
404282	26781200	2021	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	6,00	PENDIENTE

Fuente: Consulta de obligaciones el 16/03/2021

2.2 El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*

“(…) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito” (énfasis agregado)

2.3 De lo expuesto, en la normativa que antecede y de la documentación proporcionada por el contribuyente, como es, la copia del certificado de jubilación por vejez emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de 24 de enero de 2021 a nombre de BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, con fecha a derecho el 01 de marzo de 2020, se evidencia que se encuentran exento del pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 404282.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

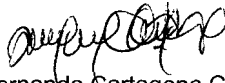
1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.

2. **CONCEDER** la exoneración por discapacidad a la que tiene derecho el señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO para el tributo por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana a partir del año 2021 correspondiente al predio No. 404282, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución

3. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor BAUTISTA MALLA EULOGIO AMADO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Quitumbe barrio: San Blas, calle E101 No. S42-50 y S42B, sector: Sur. Teléfonos: 2910851 / 0987277701. Correo electrónico: eulobau@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 31 MAR 2021 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. –



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.